



Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

**Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica,
Brasil, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, ex República
Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala,
Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania,
Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Panamá,
Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Suecia y Suiza:
proyecto de resolución revisado**

Protección y asistencia para los desplazados internos

La Asamblea General,

Recordando que los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado, o para evitar los efectos, de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de desastres naturales o provocados por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida¹,

Reconociendo que los desplazados internos deben gozar, en condiciones de igualdad, de los mismos derechos y libertades dimanantes del derecho internacional y el derecho interno que los demás habitantes del país,

Profundamente preocupada por el número alarmantemente elevado de desplazados internos en todo el mundo, por motivos como las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, los conflictos armados, la persecución, la violencia y otros motivos, incluido el terrorismo, así como los desastres naturales y de origen humano, quienes

¹ Véase Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo), introducción, párr. 2.



no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello está planteando a la comunidad internacional,

Reconociendo que los desastres naturales son una de las causas de los desplazamientos internos, y preocupada por factores, como el cambio climático, que se prevé que agravarán los efectos de los peligros naturales y los fenómenos climáticos,

Reconociendo también que el riesgo de desplazamiento interno de resultados de un desastre se ha duplicado en los cuatro últimos decenios y que las consecuencias de las amenazas se pueden prevenir o mitigar considerablemente integrando estrategias de reducción de los riesgos de desastre en los programas y las políticas de desarrollo nacionales,

Reconociendo que los desplazados internos pueden verse expuestos a una mayor vulnerabilidad cuando sus comunidades de acogida se ven afectadas por desastres naturales,

Consciente de que el desplazamiento interno, incluidas las situaciones de desplazamiento prolongado, tiene dimensiones de derechos humanos, humanitarias y de desarrollo, así como la posible dimensión de consolidación de la paz, de que a menudo este fenómeno intensifica la vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y de que los Estados y la comunidad internacional tienen la responsabilidad de reforzar aún más su protección y asistencia, entre otras cosas mediante el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los desplazados internos, con miras a hallar soluciones duraderas,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, sin discriminación, así como de ocuparse de las causas fundamentales del problema de los desplazamientos y de apoyar soluciones en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

Reafirmando que todas las personas, incluidos los desplazados internos, tienen derecho a circular libremente y elegir su residencia y deben ser protegidas contra los desplazamientos arbitrarios,

Observando la necesidad de que la comunidad internacional sea cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo, incluida la situación de los millones de desplazados internos que viven en situación de desplazamiento prolongado, muchos de ellos al margen de cualquier campamento y en zonas urbanas, y que se necesita urgentemente proporcionar asistencia humanitaria y protección suficientes a los desplazados internos, incluida protección contra las minas y otros restos explosivos de guerra, así como apoyo a las comunidades locales de acogida, atacar las causas profundas del desplazamiento y encontrar soluciones duraderas para los desplazados internos en sus países y afrontar los posibles obstáculos a ese respecto, reconociendo que las soluciones duraderas incluyen el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, así como la integración voluntaria a nivel local en las zonas a las que esas personas han sido desplazadas o el asentamiento voluntario en otra parte del país, sin perjuicio del derecho de los desplazados internos de abandonar su país o buscar asilo,

Poniendo de relieve que el logro de soluciones duraderas para los desplazados internos, incluido el derecho de regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, debe abordarse desde una perspectiva humanitaria y de desarrollo,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y reconociendo que la protección a los desplazados internos se ha reforzado mediante la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos²,

Recordando también la importancia del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949³ y sus Protocolos adicionales de 1977⁴, como marco jurídico esencial para la protección y la asistencia a los civiles en los conflictos armados y en zonas bajo ocupación extranjera, incluidos los desplazados internos,

Reconociendo que las violaciones del derecho internacional humanitario pueden causar desplazamientos, y recordando que los desplazamientos podrían reducirse si todas las partes en los conflictos armados respetaran el derecho internacional humanitario, en particular los principios fundamentales de diferenciación, proporcionalidad y precaución, así como la prohibición del desplazamiento forzoso de la población civil, salvo que la seguridad de los civiles afectados o imperiosas razones militares así lo requirieran⁵,

Acogiendo con beneplácito la mayor difusión, promoción y aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, así como su integración en las leyes y políticas internas, cuando se trata de hacer frente a situaciones de desplazamiento interno,

Deplorando las prácticas de desplazamiento forzado y sus consecuencias negativas para el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en que se tipifican como crimen de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación o el traslado ilegales y el hecho de ordenar el desplazamiento de la población civil⁶,

Expresando su aprecio a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han apoyado y facilitado la labor del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos y de su predecesor, el ex Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y que, de conformidad con sus respectivas funciones y responsabilidades, han contribuido a proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos,

² E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁴ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17513, arts. 13 y 17.

⁶ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544, art. 7, párrs. 1 d) y 2 d) y art. 8, párrs. 2 a) vii) y 2 e) viii).

Acogiendo con beneplácito la continua cooperación entre el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y los gobiernos nacionales, y las oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias para proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos y facilitarles soluciones duraderas,

Reconociendo con aprecio la importante aportación que hacen, de manera independiente, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y la asistencia a los desplazados internos, en cooperación con los gobiernos nacionales y los órganos internacionales competentes,

Acogiendo con beneplácito las prioridades establecidas por el Relator Especial, contenidas en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones⁷, y los dos objetivos estratégicos de apoyar a los gobiernos en la creación de instrumentos e instituciones nacionales sobre los desplazamientos internos y facilitar soluciones duraderas y viables para los desplazados internos, incluso mediante la participación de las instancias de desarrollo,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁸, en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos, y recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Recordando también su resolución 68/180, de 18 de diciembre de 2013, y la resolución 23/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 13 de junio de 2013⁹,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, así como otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y conclusiones convenidas del Consejo, reafirmando también los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria y reafirmando además la necesidad de que todos los agentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria en situaciones de emergencia compleja y desastres naturales promuevan y respeten plenamente esos principios,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos¹⁰ y las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

2. *Encomia* al Relator Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su labor constante para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas de esas personas, en particular incorporando la perspectiva de los derechos humanos de los

⁷ A/HRC/16/43.

⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

¹⁰ A/70/334.

desplazados internos en todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* al Relator Especial a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas profundas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, medidas de prevención, incluido un mecanismo de alerta temprana, y medios para reforzar la protección y la asistencia, así como soluciones duraderas para los desplazados internos, entre otras, la superación de posibles obstáculos a su ejercicio de los derechos a la tierra y a la propiedad, y, a este último respecto, utilice en sus actividades el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Interinstitucional Permanente¹¹ y alienta también al Relator Especial a que continúe abogando por las necesidades de las comunidades de acogida y promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

4. *Reconoce* que los efectos adversos del cambio climático contribuyen a la degradación ambiental y a los fenómenos meteorológicos extremos, los cuales, entre otros factores, pueden en algunos casos contribuir a los desplazamientos humanos, y, a ese respecto, toma conocimiento de la consulta mundial de la Iniciativa Nansen celebrada en Ginebra los días 12 y 13 de octubre de 2015, en la que se debatieron, entre otras cosas, cuestiones relativas a los desplazamientos internos, alienta al Relator Especial a que, en estrecha colaboración con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga estudiando las consecuencias y consideraciones en materia de derechos humanos de los desplazamientos internos provocados por desastres, con miras a ayudar a los Estados Miembros a desarrollar la resiliencia y la capacidad a nivel local para prevenir los desplazamientos o proporcionar asistencia y protección a las personas que se ven obligadas a escapar;

5. *Reconoce también* que los desplazamientos internos constituyen no solo un desafío humanitario, sino también un desafío de desarrollo, y exhorta a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas y encaren los posibles obstáculos en ese sentido, e incluyan las necesidades, la vulnerabilidad y la capacidad de los desplazados internos en sus planes nacionales de desarrollo y, a este respecto, toma nota con aprecio del informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015¹²;

6. *Insta* a todos los países a que integren la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³ en sus respectivas políticas y marcos de desarrollo nacionales, según proceda, y recuerda que esa Agenda procura responder a las necesidades de los más vulnerables, en particular los desplazados internos;

7. *Solicita* a los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos a fin de asegurar la protección y la prestación de una mejor asistencia a los desplazados internos y, en particular, que afronten los desafíos de los desplazamientos

¹¹ A/HRC/13/21/Add.4.

¹² A/HRC/29/34.

¹³ Resolución 70/1.

prolongados mediante la adopción y aplicación de políticas y estrategias que tengan en cuenta las cuestiones de género de conformidad con los marcos nacionales y regionales, reconociendo al mismo tiempo que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos² son un marco internacional importante para proteger a los desplazados internos, y a ese respecto reconoce la función central de las autoridades e instituciones nacionales y locales a la hora de satisfacer las necesidades específicas de los desplazados internos y en la búsqueda de soluciones para los desplazamientos mediante, entre otras cosas, el mantenimiento y la mejora del apoyo internacional para la creación de capacidad de los Estados, cuando estos lo soliciten;

8. *Alienta* a que se fortalezca la cooperación internacional, en particular entre las instancias humanitarias y de desarrollo, mediante la aportación de recursos, planificación plurianual coherente que aborde el desplazamiento prolongado y conocimientos técnicos para prestar asistencia a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas nacionales relativos a la asistencia, la protección, el fomento de la resiliencia y la rehabilitación de los desplazados internos y las comunidades de acogida, según proceda, y la integración de los derechos humanos y las necesidades de los desplazados internos en las estrategias de desarrollo rural y urbano, así como la participación de los desplazados internos y las comunidades de acogida en la formulación y aplicación de esas estrategias;

9. *Reconoce* que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de promover soluciones duraderas para los desplazados internos dentro de su jurisdicción, contribuyendo así a sus procesos nacionales de desarrollo económico y social, y alienta a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, el Relator Especial, las organizaciones internacionales y regionales competentes y los países donantes a que sigan apoyando los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales encaminados a atender las necesidades de los desplazados internos sobre la base de la solidaridad, los principios de la cooperación internacional y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y aseguren que las iniciativas de asistencia humanitaria, recuperación temprana y asistencia para el desarrollo dispongan de financiación apropiada;

10. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Europa, para atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos, y alienta a las organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y su cooperación con el Relator Especial;

11. *Expresa profunda preocupación* ante la amenaza que las minas terrestres, los restos explosivos de guerra y los artefactos explosivos improvisados causan a los desplazados internos que huyen de los conflictos, entorpeciendo en algunos casos el retorno voluntario, la integración local y el reasentamiento, así como la entrega segura de asistencia humanitaria;

12. *Acoge con beneplácito* la aprobación y entrada en vigor de la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia a los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), que se basa en el Protocolo sobre la Protección y la Asistencia a los Desplazados Internos y el Protocolo sobre los

Derechos de Propiedad de las Personas que Regresan aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y que constituye un paso importante en el refuerzo del marco normativo nacional y regional para la protección y asistencia a los desplazados internos en África, alienta a los Estados de África a que firmen o ratifiquen la Convención y alienta a otros mecanismos regionales a que elaboren sus propios marcos normativos regionales para la protección de los desplazados internos;

13. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos aplicables, con el fin de prevenir los desplazamientos forzosos y promover la protección de los civiles, y exhorta a los gobiernos a que adopten medidas para respetar y proteger los derechos humanos de todos los desplazados internos sin distinción de ningún tipo, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable;

14. *Expresa particular preocupación* por el hecho de que muchos niños desplazados internos, en particular niñas, carecen de acceso a la educación en todas las fases del desplazamiento debido a ataques contra escuelas, edificios escolares dañados o destruidos, inseguridad, pérdida de documentación, barreras lingüísticas y discriminación, exhorta a los Estados a que, en cooperación con todas las demás instancias pertinentes, incluidos los organismos humanitarios y de desarrollo y los donantes, garanticen a los niños desplazados internos el derecho a una educación de calidad, tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria, sin discriminación de ningún tipo, y presten apoyo a las escuelas existentes para que puedan matricular a desplazados internos, exhorta a todas las partes en conflictos armados que respeten el carácter civil de las escuelas y de otras instituciones educativas y se abstengan de emprender acciones que puedan afectar negativamente a la protección de esos edificios contra ataques directos y condena enérgicamente todos los ataques y amenazas de ataques contra escuelas, en contravención del derecho internacional humanitario;

15. *Expresa particular preocupación* por la gama de amenazas, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario a que se enfrentan muchos desplazados internos, en particular mujeres y niños, que pueden ser especialmente vulnerables o ser blanco específico de la violencia sexual y por razón de género y la explotación y los abusos sexuales, la trata de personas, el reclutamiento forzoso y el secuestro, alienta al Relator Especial a que promueva la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia y protección de los desplazados internos, y exhorta a los Estados, en cooperación con los organismos internacionales y otras partes interesadas, a que proporcionen protección y asistencia a los desplazados internos que son víctimas de las violaciones y los abusos mencionados anteriormente, así como a otros grupos de desplazados internos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

16. *Pone de relieve* la importancia de que los gobiernos y otras instancias pertinentes, de conformidad con sus mandatos específicos, se comuniquen con los desplazados internos y las comunidades de acogida y celebren consultas con ellos durante todas las fases del desplazamiento, y de que los desplazados internos

participen, cuando corresponda, en las políticas, los programas y las actividades que les atañen, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

17. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con los organismos internacionales y otros interesados, provean y respalden, en particular, la participación plena y significativa de las mujeres desplazadas internas en todos los niveles de los procesos de adopción de decisiones y en todas las actividades que afectan de manera directa a sus vidas, en todos los aspectos de los desplazamientos internos, incluidas la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de violaciones de estos derechos y la formulación y aplicación de soluciones duraderas, los procesos de paz, la consolidación de la paz, la justicia de transición, la reconstrucción después de los conflictos y el desarrollo;

18. *Hace notar* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia a los desplazados internos en los procesos de paz, y pone de relieve que las soluciones duraderas para los desplazados internos, por medios como el regreso voluntario, los procesos sostenibles de reintegración y rehabilitación y su participación activa en los procesos de paz, según proceda, son elementos necesarios de una efectiva consolidación de la paz;

19. *Acoge con beneplácito* el papel que la Comisión de Consolidación de la Paz desempeña a este respecto y continúa instándola a que, en el marco de su mandato, en cooperación con los gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, intensifique sus esfuerzos para tener en cuenta los derechos y las necesidades específicas de los desplazados internos, incluidos su regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, su reintegración y rehabilitación, así como otras cuestiones conexas relativas a la tierra y la propiedad, al proponer estrategias nacionales de consolidación de la paz en situaciones posteriores a un conflicto o prestar asesoramiento sobre dichas estrategias en los casos que esté examinando;

20. *Alienta* a la comunidad internacional a proporcionar cooperación técnica a los Estados afectados por los desplazamientos, a petición de estos, en ámbitos como la capacitación de las instituciones encargadas del registro y la elaboración de leyes y políticas nacionales sobre desplazamiento interno, y las cuestiones relacionadas con la restitución de las tierras y el patrimonio y con las indemnizaciones;

21. *Acoge con beneplácito* que un número cada vez mayor de Estados, organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales estén aplicando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos como norma, y alienta a todos los agentes pertinentes a que hagan uso de los Principios Rectores cuando se ocupen de situaciones de desplazamiento interno;

22. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que el Relator Especial utilice los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en su diálogo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras instancias pertinentes, y le solicita que prosiga su labor para facilitar la difusión, promoción y aplicación de los Principios Rectores, así como su integración en las leyes y políticas internas, y que apoye las iniciativas destinadas a promover la

creación de capacidad y la utilización de esos Principios, así como la elaboración de leyes y políticas internas;

23. *Expresa su aprecio* por el hecho de que un número cada vez mayor de Estados han aprobado leyes y políticas nacionales o de carácter interno sobre todas las etapas de los desplazamientos, alienta a los Estados a que prosigan en esa línea en forma inclusiva y no discriminatoria de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, concretamente mediante el nombramiento en el seno de los gobiernos de coordinadores nacionales para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y la asignación de recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional y las instancias nacionales a que, a este respecto, brinden apoyo financiero y cooperación a los gobiernos cuando así lo soliciten;

24. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Relator Especial, en particular los gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y a que respondan favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para realizar visitas, de manera que pueda continuar y mejorar el diálogo con los gobiernos sobre la forma de hacer frente a las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los gobiernos que ya lo han hecho;

25. *Invita* a los gobiernos a que consideren detenidamente, en diálogo con el Relator Especial, las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato, y lo informen de las medidas que tomen al respecto;

26. *Exhorta* a los gobiernos a que proporcionen a los desplazados internos protección y asistencia, incluso asistencia para la reintegración y el desarrollo, y a que faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto mejorando el acceso del personal humanitario y la entrega de suministros y equipo a los desplazados internos, manteniendo el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos para los desplazados internos allí donde existan, y adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal humanitario a fin de que este pueda desempeñar eficazmente su tarea de ayudar a los desplazados internos;

27. *Pone de relieve* el papel central que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación de la protección y la asistencia que se proporciona a los desplazados internos, entre otros medios por conducto del sistema de grupos interinstitucionales, acoge con beneplácito las iniciativas que se siguen adoptando a fin de garantizar mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades que guardan relación con ellos, y pone de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de las autoridades nacionales y locales, organizaciones de las Naciones Unidas y otras instancias pertinentes para hacer frente a los inmensos desafíos humanitarios que entrañan los desplazamientos internos;

28. *Alienta* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que aumenten su colaboración y coordinación por medio del Comité Interinstitucional Permanente y los equipos de las Naciones Unidas en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno y a que presten toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Relator Especial, y solicita que el Relator Especial

continúe participando en la labor del Comité Interinstitucional Permanente y sus órganos subsidiarios;

29. *Alienta* a los Estados Miembros, los organismos humanitarios, los donantes, las instancias de desarrollo y otros proveedores de asistencia para el desarrollo a que sigan aunando esfuerzos, en estrecha cooperación con el Relator Especial, para dar una respuesta más predecible a las necesidades de los desplazados internos, en particular a la necesidad de asistencia para el desarrollo a largo plazo con el fin de lograr soluciones duraderas, observa la decisión del Comité de Políticas del Secretario General, de 4 de octubre de 2011, en la que se aprobó el marco preliminar para poner fin a los desplazamientos después de un conflicto, observa que la decisión ha empezado a aplicarse en determinados países y pide que los organismos de las Naciones Unidas encargados de aplicar la decisión cooperen estrechamente con el Relator Especial a ese respecto y utilicen el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Interinstitucional Permanente en complementariedad con la decisión del Comité de Políticas;

30. *Observa con aprecio* la mayor atención que se presta a la cuestión de los desplazados internos en los planes de respuesta humanitaria, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

31. *Expresa profunda preocupación* por la financiación insuficiente de los llamamientos humanitarios y, a ese respecto, insta a todos los agentes pertinentes a proporcionar los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes recursos suficientes y previsibles para garantizar un apoyo adecuado a los desplazados forzosos;

32. *Observa con aprecio* el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la prestación de asistencia a los desplazados internos y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

33. *Reconoce* la necesidad de reunir datos fiables desglosados por sexo, edad y lugar sobre los desplazados internos y el efecto de los desplazamientos prolongados en las comunidades de acogida, a fin de mejorar la formulación de políticas, la programación y la respuesta a los desplazamientos internos y, a este respecto, reconoce la importancia del Servicio Conjunto de Elaboración de Perfiles de Desplazados Internos y la base de datos mundial sobre los desplazados internos que mantiene el Centro de Seguimiento de los Desplazados Internos;

34. *Alienta* a los gobiernos, los miembros del Comité Interinstitucional Permanente, los coordinadores de asuntos humanitarios y los equipos de las Naciones Unidas en los países a que garanticen la provisión de datos fiables sobre situaciones de desplazamiento interno, colaborando con el Centro de Seguimiento de los Desplazados Internos, solicitando el apoyo del Servicio Conjunto de Elaboración de Perfiles de Desplazados Internos y proporcionando recursos financieros, según proceda, a esos respectos;

35. *Acoge con beneplácito* el llamamiento hecho en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹⁴ para integrar la reconstrucción después de los desastres en el desarrollo económico y social sostenible de las zonas afectadas y de los asentamientos temporales donde viven personas desplazadas, a fin de promover ejercicios periódicos de preparación, respuesta y recuperación ante

¹⁴ Resolución 69/283, anexo II.

los desastres con el fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos y promover la cooperación transfronteriza para aumentar la resiliencia y reducir el riesgo de desastres, incluidos los riesgos de desplazamiento;

36. *Acoge con beneplácito también* la iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas de celebrar la Cumbre Humanitaria Mundial en Estambul (Turquía) los días 23 y 24 de mayo de 2016, y hace notar la oportunidad que ofrece la Cumbre de, entre otras cosas, fortalecer las asociaciones entre los Estados Miembros y los agentes humanitarios y de desarrollo para responder a las emergencias a largo plazo y a las necesidades de los desplazados internos;

37. *Acoge con beneplácito además* la iniciativa de celebrar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) en Quito los días 17 a 20 de octubre de 2016, y señala la importancia de atender, según proceda, a las necesidades y vulnerabilidades particulares de los desplazados internos en entornos urbanos;

38. *Alienta* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados a promover un enfoque inclusivo para lograr soluciones duraderas que atiendan las necesidades de los desplazados internos y sus comunidades de acogida, como la promoción de oportunidades de aprovechar plenamente el potencial humano de las poblaciones desplazadas a través del fomento de la autonomía por medio de actividades generadoras de ingresos y oportunidades de medios de vida sostenibles;

39. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando al Relator Especial, dentro de los límites de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el refuerzo y el desempeño eficaces de su mandato, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en estrecha cooperación con el Coordinador del Socorro de Emergencia, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como con todas las demás oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas, siga prestando apoyo al Relator Especial y cooperando con él;

40. *Alienta* al Relator Especial a que siga solicitando contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

41. *Solicita* al Relator Especial que en sus períodos de sesiones septuagésimo primero y septuagésimo segundo le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

42. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su septuagésimo segundo período de sesiones.